CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, me permito informarle que, en el presente proceso y al correo institucional, el apoderado interesado allegó memorial con el cual pretende reforma a la demanda. Así a su Despacho.

La Pintada, 13 de julio de 2023

HÉCTOR FABIÁN AGUILERA BETTIN

Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA PINTADA

Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05 390 40 89 001 2022 00107 00
Proceso	Verbal - Declaración de Pertenencia
Demandante	Darío de Jesús Velásquez
Demandado	Adolfo Alberto Castaño Pérez
Providencia	A.I No. 269 de 2022
Asunto	Admite reforma a la demanda de Pertenencia

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del escrito allegado al expediente, mediante el cual el apoderado de la parte actora pretende se apruebe reforma a la demanda en el acápite de pruebas, en lo que respecta a la presentación de nuevas pruebas, entre esas, declaración extra-juicio del demandante por el estado de senilidad, así como documentales, para demostrar aspectos relativos al inmueble que se pretende usucapir por prescripción adquisitiva de dominio en el proceso de la referencia.

Para lo cual se tendrán las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 93 del CGP contempla:

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, <u>o de las pretensiones o de los hechos</u> en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
- **2.** No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

- **3.** Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
- **4.** En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.
- **5.** Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial."

Dada la normativa precedente y al reunir los requisitos allí señalados, **SE ADMITE** la reforma a la demanda, y en consecuencia, luego de que se surtan los emplazamientos a personas determinadas e indeterminadas, se dará traslado a la parte demandada, o Curador Ad Litem designado, por el término que otorga ley.

NOTIFÍQUESE

LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA

CERTIFICO

En la fecha **14 de julio de 2023**, se notifica el auto precedente por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 035**, fijado a las 8:00 a.m.

HECTOR FABIAN AGUILERA BETTIN
Secretario